

ESTATUTOS  
TÍTULO PRIMERO  
DEL PARTIDO POLÍTICO PUEBLO  
CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El nombre del Partido es PUEBLO, constituido como Partido Político Estatal de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de sus leyes reglamentarias y demás normativa emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral e Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. Para todos los efectos legales tendrá su domicilio en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

ARTÍCULO 2.- PUEBLO tiene como objeto promover la participación de la sociedad Chihuahuense en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de la representación de los poderes públicos de la entidad y como organización de ciudadanos y ciudadanas hacer posible el acceso de éstos, al ejercicio del poder público mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de acuerdo con sus documentos básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

ARTÍCULO 3.- PUEBLO se define como una organización política libre, con identidad ideológica de centro, al servicio de las causas sociales de la Entidad; que redirecciona a la persona a su encuentro con el bien común, con perspectiva social, con la presencia predominante y activa de las clases mayoritarias, urbanas y rurales en la vida política del Estado Chihuahuense.

ARTÍCULO 4.- El emblema electoral de PUEBLO (imago tipo) está conformado por un círculo proporcional al 100 x 100, su tipografía es THAOMA / BOLD color blanco.

Presenta una variante de sombras en modo fusión: bajo el parámetro de "multiplicar", con una opacidad del 17% en ángulo de 135 grados, en una distancia de 14 px, con una extensión del 5 por ciento y con un 40 px de tamaño, sus variaciones deben de ser proporcionales a 700 pt en las dimensiones de la tipografía.

Su colorimetría de fondo está compuesta por 2 colores, éstos divididos por la mitad en una proporcionalidad de 70 por ciento predominante el amarillo seguridad y un 30% el color morado en transición, formando un degradado gráfico.

El color superior es el amarillo, y presenta un código de colorimetría de #d7a321, mientras que el color inferior es morado con colorimetría de #3c1231.

El emblema en su tipografía presenta detrás de la letra "O", una figura geométrica de heptagrama denominada estrella, con un destello de 7 puntas proporcionales a un 30 x 30

conforme al 100 x 100 en el universo total del emblema. El código de su color es #faf98c con un 50% de opacidad.

Derredor del círculo, lleva inscrita la leyenda doble, con tipografía Agency FB, con una configuración de carácter de semi negritas y semi cursiva, proporcional al logo en 127pt, con tracking del -2. que dice "El Partido del PUEBLO, es un Pronunciamiento Popular a Favor de las Mayorías Sociales".

ARTÍCULO 5.- PUEBLO se articula bajo el concepto del lema "Pronunciamiento popular a favor de las mayorías sociales" Entendido esto desde la perspectiva de apresurar una política de bienestar social general, de ayuda individual con perspectiva comunitaria.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DE LAS PERSONAS AFILIADAS Y SIMPATIZANTES

ARTÍCULO 6.- PUEBLO es una organización abierta a todas las ciudadanas y ciudadanos Chihuahuenses que deseen participar en la vida democrática de la Entidad y coincidan ampliamente con nuestra visión ideológica. Los ciudadanos y ciudadanas Chihuahuenses podrán integrarse de manera libre, individual, personal y pacífica a PUEBLO, bajo la modalidad de afiliada o afiliado.

ARTÍCULO 7.- Se considera afiliada o afiliado, a toda persona que de manera individual, libre, voluntaria, personal y pacífica desee afiliarse y cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano o ciudadana Chihuahuense;
- b) Encontrarse en pleno goce de sus derechos político-electorales;
- c) Gozar de buena reputación y tener un modo honesto de vivir;
- d) Compartir la ideología partidaria contenida en los Documentos Básicos; y
- e) Suscribir el formato de solicitud aprobado por el Comité Ejecutivo Estatal.

Para acreditar tal calidad, la persona interesada en afiliarse, deberá acudir en la entidad o municipio, según sea el caso, al módulo de afiliación que de manera permanente se encontrará en las oficinas centrales del Comité Ejecutivo Estatal del partido o Comité Ejecutivo Municipal correspondiente. Todas las direcciones de las sedes del partido estarán en el apartado de direcciones del sitio digital oficial del Partido. El Comité Ejecutivo Estatal expedirá la constancia respectiva.

Para poder formar parte de algún Órgano de Gobierno partidista en cualquiera de sus niveles, no es necesario acreditar su calidad de afiliada o afiliado.

El órgano partidista encargado de evaluar y aprobar las solicitudes de afiliación respectivas será la Órgano de Enseñanza y Formación Política.

ARTÍCULO 8.- En el caso de personas menores de edad se les tendrá como simpatizantes, estos últimos, podrán ser militantes, una vez cumplan la mayoría de edad.

ARTÍCULO 9.- Se entiende por simpatizante toda persona que tiene a bien participar políticamente, que comulga con la identidad del partido, con sus documentos básicos y que, además, coadyuva de forma directa o indirecta a fortalecer los intereses institucionales de PUEBLO.

ARTÍCULO 10.- Será baja inmediata de la militancia del partido las personas que incurran en lo siguiente:

- I. Por la conducta inapropiada entre correligionarios que violenten la estabilidad del partido.
- II. Por desentenderse de los principios y filosofía estatuida que rigen al partido o además el incumplimiento reiterado de las obligaciones y deberes que conlleva la pertenencia al partido.
- III. Por corromper la forma de organización consagrada en los estatutos del partido,
- IV. Por negligencia del militante, pues este tiene la ordenanza permanente, además la obligación y responsabilidad de garantizar el cumplimiento de la doctrina del partido, sus documentos básicos y demás reglamentaciones, comportándose en honor y justicia dentro y fuera del Partido.
- V. Por afiliación a otro partido político.
- VI. Por traición a los diligentes y autoridades del partido.
- VII. Por sedición institucional.

### CAPÍTULO TERCERO

#### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS AFILIADAS

ARTÍCULO 11.- La actuación de las personas afiliadas de PUEBLO, se basa en el principio democrático de subordinación jerárquica a los Órganos de Dirección.

ARTÍCULO 12.- Son derechos de las personas afiliadas:

- I. Participar en las reuniones de los Órganos de Gobierno del partido PUEBLO, de los que formen parte, en los términos que establece el presente Estatuto;

- II. Participar con voz y voto en la designación de Delegaciones municipales y distritales, titulares del consejo, además de dirigentes y candidaturas a cargos de elección popular, esto conforme a las normas establecidas en estos Estatutos y a las reglas específicas que en su caso se aprueben por los órganos partidistas competentes de PUEBLO;
- III. Ser designado Delegado o Delegada, Consejero o Consejera, dirigente, así como candidato o candidata a un cargo de elección popular, o cualquier otro cargo o comisión al interior del Instituto Político, cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución, las leyes aplicables, estos Estatutos y las reglas que determinen los Órganos de Gobierno partidistas competentes;
- IV. Recibir de PUEBLO la capacitación y educación cívica y política para el ejercicio de sus derechos político-electorales y el adecuado desarrollo de las actividades encaminadas al cumplimiento de los objetivos del partido;
- V. Recibir asesoría y acompañamiento integral en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- VI. Ejercer la garantía de audiencia ante la Órgano de Equidad y Justicia; en su caso, recibir orientación jurídica en el ejercicio de los derechos partidarios que se presume le fueron violentados, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto;
- VII. Acudir ante el Órgano de Equidad y Justicia mediante los procedimientos establecidos en el presente Estatuto y el Reglamento respectivo, cuando se considere que se han violentado sus derechos partidistas;
- VIII. Denunciar ante el Órgano de Equidad y Justicia cualquier infracción que se cometa en contra de los Documentos Básicos y normatividad interna de PUEBLO, a efecto de exigir el cumplimiento de los mismos;
- IX. Recibir y solicitar información de las actividades realizadas por PUEBLO, en términos de la legislación en materia de transparencia y del presente Estatuto;
- X. Solicitar la rendición de cuentas a los dirigentes de PUEBLO conforme a las normas establecidas en este Estatuto y las reglas específicas que en su caso aprueben los Órganos de Gobierno competentes del Instituto Político PUEBLO;
- XI. Recurrir las resoluciones de los órganos partidarios que considere afecten sus derechos político-electorales;
- XII. Ratificar o renunciar a su calidad de afiliado o afiliada;
- XIII. Recibir de los distintos Órganos de Gobierno Partidista, la garantía del debido tratamiento y la protección de sus Datos Personales; y
- XIV. Las demás que les confiera el presente Estatuto y las normas que de él emanen.

ARTÍCULO 13.- Son obligaciones de las personas afiliadas:

- I. Actuar con responsabilidad en las actividades encomendadas en los ámbitos en que desarrollen sus tareas partidistas, así como acudir y participar en las reuniones de los Órganos de Gobierno de PUEBLO de los que forme parte;

- II. Cumplir con las disposiciones legales en Materia Electoral y con el Estatuto Partidario, así como conocer, enriquecer, difundir e impulsar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y la Plataforma Electoral de PUEBLO a la par con las disposiciones que de éstos devienen;
- III. Colaborar en las actividades permanentes del partido;
- IV. Cubrir las cuotas de aportación voluntaria conforme a los límites que establezcan las leyes o autoridades electorales;
- V. Respetar y hacer cumplir los Acuerdos y Resoluciones que adopten los órganos dirigentes en ejercicio de sus facultades estatutarias, velando siempre por la unidad y asenso de PUEBLO, respetando en todo caso el principio de mayoría que se ejerza en las resoluciones de los Órganos de Gobierno partidista;
- VI. Abstenerse de realizar cualquier actividad contraria al presente Estatuto, a los principios, programas y plataforma electoral de PUEBLO;
- VII. Conducirse con respeto y tolerancia hacia quienes discrepen de la opinión mayoritaria;
- VIII. Abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas u hostigamiento, especialmente en contra de la víctima de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- IX. Respetar la normatividad en materia de paridad de género;
- X. Recibir formación y capacitación a través de los Programas que instrumente el Órgano de Enseñanza y Formación Política (ORdEN); y
- XI. Las demás previstas en el presente Estatuto y las normas que de él emanen.

La violación de las obligaciones referidas, constituirán infracciones que serán sancionadas en los términos previstos por los artículos 100, 102 y 103 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 14.- Son derechos de los simpatizantes:

- I. Participar en las actividades de PUEBLO;
- II. Formular propuestas a los órganos de dirección del partido;
- III. Ser afiliados una vez cumplidos los requisitos establecidos en el presente Estatuto;
- IV. Ser postulados a cargos de elección popular, o en la dirigencia partidista, previo cumplimiento de los requisitos que marque la convocatoria correspondiente y la aprobación del Órgano de Gobierno partidista competente; y
- V. Los demás que les confiera el presente Estatuto y las normas que de él emanen.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN PARTIDARIA

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 15.- PUEBLO fundamenta sus relaciones con sus afiliados, afiliadas y simpatizantes, así como su organización interna, en principios democráticos. Garantizamos la libertad de expresión, el pleno ejercicio del derecho a proponer y participar, igualdad de oportunidades y respeto a la paridad de género en la ocupación de cargos, sin discriminación alguna. Nuestros principios organizativos se fundamentan en los siguientes valores y directrices:

- I. Principio de mayoría; obliga a todas las personas afiliadas, incluyendo a personas disidentes o ausentes, a acatar las decisiones colegiadas adoptadas por los Órganos de Gobierno de PUEBLO;
- II. Principio de estructura jerárquica; establece que los Órganos Dirigentes Estatales tienen preeminencia sobre los demás Órganos de Dirección Territorial del partido.;
- III. Principio de unidad de acción: implica que, al adoptar una decisión, todos los afiliados y afiliadas a PUEBLO, quedan obligados a hacerla cumplir, sin demérito de la crítica o la búsqueda del cambio;
- IV. Principio de congruencia; que requiere cumplir y hacer cumplir las decisiones que, conforme a este Estatuto, adopten los Órganos de Dirección partidista; y finalmente;
- V. Principio de sufragio; mediante el voto libre, a mano alzada o en su caso secreto, de quienes tengan derecho a ejercerlo para la elección de cualquier Órgano de Gobierno partidista, o de candidatos y candidatas a cargos de elección popular. Solamente podrá dispensarse el secreto del voto, cuando exista una sola propuesta o candidatura única de fórmula de candidatos y candidatas o planilla, en cuyo caso la votación podrá realizarse en forma económica.

ARTÍCULO 16.- Los Órganos de Gobierno y Dirección de PUEBLO, son los siguientes:

- I. Asamblea Popular de Estado;
- II. Consejo Político de Estado;
- III. El Comité Ejecutivo Estatal;
  - a) Presidencia
  - b) Secretaría
  - c) Órgano de Administración y Finanzas;
  - d) Órgano Jurídico;
  - e) Órgano de Participación Política de la Mujer;
  - f) Órgano de Enseñanza y Formación Política (ORdEN); y
  - g) Órgano de Difusión y Tecnologías de la Información.
- IV. Comités Ejecutivos Municipales; y
- V. Órgano de Justicia y Equidad.

ARTÍCULO 17.- Son Órganos Auxiliares Internos Partidistas:

- I. La Comisión Estatal de Elecciones Internas;
- II. La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información;

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ASAMBLEA POPULAR DE ESTADO

ARTÍCULO 18.- La máxima autoridad de PUEBLO es la Asamblea Popular de Estado, la cual está conformada por:

- I. Los titulares de la Presidencia y Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal;
- II. Los 67 Delegados y Delegadas electos en cada municipio o los que hubieren en caso de no contar con representación en la totalidad de municipios con que cuenta el Estado;

ARTÍCULO 19.- La asamblea popular de Estado se instrumenta por el partido para la toma de decisiones y acuerdos de su propio universo de beneficios bajo el mando máximo en autoridad con facultades deliberativas.

Tiene una única sesión permanente cada año celebrado en el mes de diciembre. Salvo por razones extraordinarias se llevará a cabo 2 o más veces por año bajo convocatoria del Comité Ejecutivo Estatal. Esta será vía conducto de notificación por estrados y por conducto de notificación a través de correo electrónico y sitios digitales oficiales del partido.

ARTÍCULO 20.- Para que la Asamblea Popular de Estado se erija en Asamblea Ordinaria, la convocatoria deberá publicarse en los Estrados del Partido con al menos quince días naturales de antelación a la celebración de la misma; para que se erija en Asamblea Extraordinaria deberá publicarse en los Estrados del Partido con por lo menos tres días naturales de antelación a la celebración de la asamblea.

Las personas afiliadas al partido podrán convocar a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria con por lo menos el 15% de la militancia registrada en el padrón de PUEBLO.

La Convocatoria que para tales efectos se emita deberá señalar el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la Asamblea, así como el orden del día y el quórum requerido para sesionar.

ARTÍCULO 21.- Serán Delegados y Delegadas a la Convención Estatal aquellos designados por elección; son los que resulten electos por la militancia, de acuerdo a la convocatoria que al efecto expida el Comité de Ejecutivo Estatal y la Comisión de Elecciones Internas en su respectivo caso.

ARTÍCULO 22.- Los Delegados y Delegadas por elección a que se refiere el artículo anterior, durarán en su encargo 4 años con posibilidad de reelección por un periodo único adicional, sin que esto represente una limitante para futuras postulaciones una vez concluya su mandato siempre que medie la alternancia; estos deberán encontrarse debidamente inscritos en el Padrón Oficial de Afiliados y Afiliadas a PUEBLO que se encuentre vigente a la fecha de la Convocatoria. La elección de los Delegados y Delegadas deberá apegarse a la paridad de género, por lo que en ningún caso se podrá sobrepasar por más del 50% de sus integrantes del género masculino.

La convocatoria que al efecto se emita, especificará los requisitos, términos y condiciones para la realización de la elección de Delegados y Delegadas.

ARTÍCULO 23.- Para que se instale y funcione válidamente la Asamblea Popular de Estado, se requiere la presencia de por lo menos el 50% más 1 de los miembros de la asamblea respectiva.

La persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, presidirá la Asamblea Popular de Estado y en ausencia de este, la podrá presidir la persona titular de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal o a quien designe de común acuerdo la asamblea popular de Estado.

En situaciones de empate en una votación, el presidente ejercerá el voto de calidad.

ARTÍCULO 24.- La Asamblea Popular de Estado tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Aprobar la estrategia estatal y los programas específicos a desarrollar por PUEBLO para el periodo que media entre cada Convención;
- II. Elegir a los 3 delegados y 2 funcionarios públicos electos constitucionalmente que fungirán como Consejeros en el Consejo Político de Estado, mediante el voto directo y secreto de los Delegados y Delegadas; para tal efecto se atenderá la paridad de género;
- III. Asegurar, proteger, defender, y mantener la estabilidad del Comité Ejecutivo Estatal a través de la ideología y documentos básicos de PUEBLO. En cumplimiento con el presente Estatuto, cualquier proceso de remoción de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal se llevará a cabo mediante un procedimiento de votación directa y secreta, el cual será efectuado por los Delegados y Delegadas debidamente habilitados.
- IV. Aprobar reformas y adiciones al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de PUEBLO;
- V. Aprobar la fusión de PUEBLO con otro u otros Partidos Políticos Nacionales y/o Estatales;
- VI. Aprobar la disolución del Partido, para lo cual se requerirá del voto de las dos terceras partes de los Delegados y Delegadas; y



- VII. Las demás que les confiera el presente Estatuto y las normas que de él emanen.

### CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO POLÍTICO DE ESTADO

ARTÍCULO 25.- El Consejo Político de Estado se integrará de la siguiente forma:

- I. Un Presidente o Presidenta, que será el Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal;
- II. Un Secretario o Secretaria, que será el Secretario o Secretaria General del Comité de Ejecutivo Estatal;
- III. Dos delegadas o delegados electos por la Asamblea Popular de Estado;
- IV. Dos personas militantes electas por la Asamblea Popular de Estado
- V. Un funcionario público militante del partido

ARTÍCULO 26.- Los miembros de Consejo Político de Estado durarán en su cargo 4 años con posibilidad de reelección por un periodo único adicional, sin que esto represente una limitante para futuras postulaciones una vez concluya su mandato siempre que medie la alternancia.

ARTÍCULO 27.- Para que el Consejo Político de Estado pueda ser instalado y tome decisiones, será necesaria la presencia del cincuenta por ciento más uno de sus integrantes. Sus Resoluciones serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos. Si al momento que establece la Convocatoria para la instalación del consejo no existiera el quórum requerido, el Presidente o Presidenta elegido democráticamente por la mayoría de sus integrantes, declarará una moción suspensiva de hasta una hora.

Si pasado este tiempo siguiera existiendo la falta de quórum, el órgano partidario competente estará facultado para emitir una nueva convocatoria para sesión extraordinaria, misma que podrá llevarse a cabo dentro de las siguientes veinticuatro horas.

ARTÍCULO 28.- Para ser Consejero o Consejera, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser afiliado o afiliada con una antigüedad no menor de tres meses al día de la elección, de probada honorabilidad y lealtad al partido, así como conocer y respetar los Documentos Básicos; y

- II. Estar al corriente en los pagos de cuotas; el día de la elección, se deberá presentar constancia expedida por el Órgano de Administración y Finanzas del Comité Estatal;

ARTÍCULO 29.- El Consejo Político se deberá reunir en sesión ordinaria cada tres meses y en sesión extraordinaria en cualquier momento, a convocatoria del Comité Ejecutivo Estatal.

Si transcurrido el plazo para celebrar la reunión ordinaria, el Comité Ejecutivo Estatal no convocara al Consejo Político de Estado, éste podrá reunirse a convocatoria por escrito de, por lo menos, el 50% más uno de sus integrantes.

ARTÍCULO 30.- Para que el Consejo Político de Estado se erija en Asamblea Ordinaria, la convocatoria deberá publicarse en el estrado de la oficina sede del Comité Ejecutivo Estatal con al menos cinco días hábiles de antelación a la celebración de la misma; para que se erija en Asamblea Extraordinaria, deberá publicarse en el Estrado del Partido con por lo menos cuarenta y ocho horas de antelación, además de circularse mediante el medio electrónico atinente.

La Convocatoria que para tales efectos se emita deberá señalar el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la Asamblea, así como el orden del día y el quórum requerido para sesionar.

ARTÍCULO 31.- El Consejo Político de Estado tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Establecer las responsabilidades y funciones tanto del Comité Ejecutivo Estatal, órganos del partido y de sus afiliados y afiliadas. Esto mediante la emisión de Resoluciones y Acuerdos que considere el mismo Consejo Político de Estado para la organización y funcionamiento del partido.
- II. Validar, la propuesta presentada por el Comité Ejecutivo Estatal en relación con la composición de los Comités Ejecutivos Municipales;
- III. Vigilar que la actuación de los Órganos de Gobierno y Dirección de PUEBLO se apeguen a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la Ley General de Partidos Políticos, a la Ley Electoral de la Entidad, a los Documentos Básicos y a las Resoluciones de los Órganos de Gobierno;
- IV. Aprobar, o modificar en su caso para su aprobación, la Plataforma Electoral de PUEBLO que proponga el Comité Ejecutivo Estatal, para los procesos electorales locales ordinarios o extraordinarios, la cual deberá contener, entre otros, planes y acciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género;
- V. Aprobar, o modificar en su caso para su aprobación y publicación, la propuesta de convocatoria y el método para el proceso de elección interna de los candidatos y candidatas de PUEBLO a los cargos de Gobernador o Gobernadora del Estado, Legisladores y Legisladoras al H. Congreso del Estado y a integrantes de los H.

Ayuntamientos de la Entidad, que formule la Comisión Estatal de Elecciones Internas. La elección de candidatos y candidatas podrá realizarse mediante los métodos establecidos en el artículo 77 del presente Estatuto, en los casos en que resulte procedente;

- VI. Aprobar, o modificar en su caso para su aprobación, la propuesta de candidatos y candidatas a los cargos Gobernador o Gobernadora del Estado, Legisladores y Legisladoras al H. Congreso del Estado y a integrantes de los H. Ayuntamientos de la Entidad que presente la Comisión Estatal de Elecciones Internas como resultado del proceso de selección a que se refiere la fracción anterior;
- VII. Aprobar, o modificar para su aprobación, las propuestas de Convocatorias a Procesos de Elección Interna y los Criterios de Paridad de Género que proponga la Comisión Estatal de Elecciones Internas, la que deberá apegarse a las disposiciones legales aplicables y a los acuerdos de la autoridad electoral;
- VIII. Aprobar, o modificar en su caso para su aprobación, la Estrategia Electoral, los Convenios de Coalición y/ o Candidatura Común, Alianzas Partidarias, frentes y cualquier otra figura jurídica para contender de manera conjunta con otros partidos políticos estatales o nacionales en los procesos electorales locales ordinarios o extraordinarios, a propuesta del Comité de Ejecutivo Estatal de PUEBLO y en su caso, la Plataforma Electoral del Convenio del que se trate;
- IX. Conocer el informe anual de los estados financieros que sean presentados por el Órgano partidista competente;
- X. Conocer y en su caso aprobar el informe de actividades que rindan los integrantes del Comité de Ejecutivo Estatal por conducto del Presidente;
- XI. Proceder conforme al presente ordenamiento, en los casos de renuncia a los cargos de Presidente o Presidenta Estatal y/o de Secretario o Secretaria General o de cualquiera de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, así como otorgarles licencia por tiempo limitado para separarse de sus cargos;
- XII. Aprobar o modificar en su caso para su aprobación, las medidas que proponga el Comité de Ejecutivo Estatal en materia de paridad de género en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular, debiendo apegarse en sus resoluciones en todo momento, a los términos de la legislación aplicable y los acuerdos de la autoridad electoral;
- XIII. Aprobar o modificar en su caso para su aprobación, los Reglamentos que someta a su consideración el Comité Ejecutivo Estatal;
- XIV. Aprobar o modificar en su caso para su aprobación, la propuesta que haga el Presidente o Presidenta de quienes integren la Comisión Estatal de Elecciones Internas;
- XV. Determinar el financiamiento de campañas y la asignación de tiempos en radio y televisión y la modalidad de difusión de los programas y promocionales de carácter político electoral, así como regular el contenido de las actividades propagandísticas de las precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular, las cuales deberán apegarse a la Ley, estos Estatutos, y demás

documentos básicos, garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado en radio y televisión, así como abstenerse de incluir campañas y propaganda electoral, elementos basados en roles o estereotipos que puedan configurar violencia política contra las mujeres en razón de género, de conformidad con las siguientes reglas:

- a) Del financiamiento público otorgado al Partido para actividades de campaña y tratándose de acceso a tiempo en radio y televisión durante los procesos electorales; se otorgará a las mujeres al menos el cuarenta por ciento por elección.
- b) Tratándose de elecciones de ayuntamientos, alcaldías y diputaciones locales o federales, en candidaturas con topes de gastos iguales, el financiamiento público destinado a las candidatas no podrá ser menor al cuarenta por ciento de los recursos totales ejercidos en las candidaturas equiparables.
- c) Tratándose de elecciones de ayuntamientos, alcaldías y diputaciones locales o federales, en los promocionales pautados de candidaturas, el tiempo en radio y televisión para la obtención del voto de las candidatas, no podrá ser menor al cuarenta por ciento del tiempo destinado por el partido o coalición al total de candidaturas para dicho cargo.

XVI. Las demás que les confiera el presente Estatuto y las normas que de él emanen.

## CAPÍTULO CUARTO

### DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

ARTÍCULO 32.- El Comité Ejecutivo Estatal es el Órgano permanente responsable de cumplir y hacer cumplir las Resoluciones del Consejo Político de Estado, así como de la conducción de las actividades y aplicación de las políticas de PUEBLO en toda la Entidad.

ARTÍCULO 33.- El Comité Ejecutivo Estatal se integrará por:

- I. Un Presidente o Presidenta;
- II. Un Secretario o Secretaria General;
- III. Un Órgano de Administración y Finanzas;
- IV. Un Órgano Jurídico;
- V. Un Órgano de Participación Política de la Mujer;
- VI. Un Órgano de Enseñanza y Formación Política; y
- VII. Un Órgano de Difusión y Tecnologías de la Información.

ARTÍCULO 34.- Los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal durarán en su encargo un periodo de 4 años, pudiendo ser reelectos hasta por un periodo inmediato de manera individual o en su caso, la totalidad del Comité, sin que esto represente una limitante para futuras postulaciones una vez concluya su mandato siempre que medie la alternancia.

ARTÍCULO 35.- El Comité Ejecutivo Estatal se podrá reunir en sesión ordinaria cada mes y en sesión extraordinaria en cualquier momento; la convocatoria para dicha reunión, deberá ser firmada por el Presidente o Presidenta y en caso de su ausencia, por el Secretario o Secretaria General o si ambos faltaren, por la mayoría de sus integrantes.

ARTÍCULO 36.- Para que el Comité Ejecutivo Estatal se erija en Asamblea Ordinaria, la convocatoria deberá publicarse en los Estrados del Partido con al menos 3 días hábiles de antelación a la celebración de la misma; para que se erija en Asamblea Extraordinaria, la convocatoria deberá publicarse en los Estrados del Partido con al menos veinticuatro horas de antelación, así como circularse a través de correo electrónico a sus integrantes y medios digitales oficiales del partido.

La Convocatoria que para tales efectos se emita, deberá señalar el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la Asamblea, así como el orden del día y el quórum requerido para sesionar.

ARTÍCULO 37.- Para que las reuniones del Comité Ejecutivo Estatal tengan validez estatutaria, deberá sesionar con la mayoría de sus integrantes y los trabajos serán conducidos por el Presidente o Presidenta. Sus Resoluciones serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos. Si al momento que fija la Convocatoria para la instalación de la asamblea no existiera el quórum requerido, el Presidente o Presidenta del Comité Estatal o quién le sustituya, declarará una moción suspensiva de hasta una hora. Si pasado este tiempo siguiera existiendo la falta de quórum, la instancia partidista competente estará facultada para emitir una nueva convocatoria para sesión extraordinaria, misma que podrá llevarse a cabo dentro de las siguientes veinticuatro horas, debiendo estar presentes al menos la mitad de los miembros del Comité Ejecutivo Estatal, entre los cuales deberá encontrarse el Presidente o Presidenta o el Secretario o Secretaria General.

ARTÍCULO 38.- En caso de ausencia del Presidente o Presidenta para el desarrollo de la sesión del Comité, el Secretario o Secretaria General asumirá sus funciones y en ausencia de ambos se suspenderá la sesión.

ARTÍCULO 39.- Para ser postulado o postulada a ocupar cualquier cargo en el Comité Ejecutivo Estatal, se deberá ser ciudadano o ciudadana Chihuahuense por nacimiento o por residencia, en pleno goce de sus derechos políticos y cumplir con las obligaciones que establece el presente Estatuto.

ARTÍCULO 40.- El Comité Ejecutivo Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ejecutar los Acuerdos de la Convención y del Consejo y desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos en los Documentos Básicos y Plataforma Electoral de PUEBLO;
- II. Coordinar y vigilar las políticas y acciones de los Órganos de Gobierno y Dirección de PUEBLO en la Entidad;
- III. Presentar al Consejo Político de Estado para su aprobación y/o modificación, la propuesta de los integrantes de los Comités Municipales, la que deberá

integrarse preferentemente por militantes destacados prioritariamente: ex candidatos y ex candidatas, ex funcionarios y ex funcionarias de elección popular, y en última posición ex dirigentes partidistas;

- IV. Presentar al Consejo Político de Estado los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña a que se refiere la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, así como recibir y supervisar los informes de ingresos de los órganos partidarios locales;
- V. Convocar y Presidir la sesión de la Asamblea Popular de Estado y del Consejo Político de Estado;
- VI. Presentar ante el Consejo Político de Estado proyectos y propuestas de toda naturaleza que permita la legislación electoral, así como el proyecto anual de ingresos y egresos que formule la Coordinación responsable;
- VII. Emitir Resoluciones y declaraciones que expresen la posición de PUEBLO ante hechos políticos, económicos o sociales estatales o nacionales, respecto de los cuales el Consejo Político de Estado no haya dictado posición expresa;
- VIII. Designar representantes o Delegados y Delegadas de PUEBLO en eventos municipales, distritales, estatales, nacionales y ante organizaciones sociales del estado o del país;
- IX. Atender y resolver en lo conducente, las propuestas que le presenten los Órganos Dirigentes, los afiliados y afiliadas y simpatizantes, los Movimientos de Mujeres y Jóvenes y demás organizaciones adherentes a PUEBLO;
- X. Aprobar en su caso, a propuesta del Presidente o Presidenta, la creación de áreas y comisiones, permanentes o temporales, así como designar a sus responsables e integrantes;
- XI. Aprobar a propuesta del Presidente o Presidenta, el nombramiento de Delegados y Delegadas Especiales para los Comités Ejecutivos Municipales. Estos delegados pueden ser designados para coadyuvar con el trabajo del Comité Ejecutivo Municipal en situaciones específicas o resolver problemas de inoperancia o conflicto que afecten su funcionamiento normal. Antes de tomar esta decisión, el Comité deberá expresar las razones y justificaciones de la medida, así como la duración y las facultades otorgadas, en caso de no existir comité municipal el delegado tendrá la facultad de presentar la fórmula correspondiente para la integración en comento. Estas acciones siempre deberán estar en consonancia con los principios organizativos de PUEBLO;
- XII. Proponer a la consideración del Consejo, la sustitución de alguno de los integrantes de los Comités Estatales o municipales, cuando incurran en tres faltas a sesiones del mismo sin justificación, cuando haya un abandono evidente de sus obligaciones estatutarias, cuando no se encuentre debidamente afiliado o afiliada PUEBLO o por resolución del órgano garante de justicia y equidad;

- XIII. Aprobar en su caso, la propuesta que haga el Presidente o Presidenta de los integrantes de la Comisión Estatal de Elecciones Internas, para ser sometidas a la consideración del H. Consejo Político de Estado;
- XIV. Autorizar la utilización de emblemas tratándose de modalidades de participación conjunta en los procesos locales en las campañas electorales que así lo requieran y en las demás actividades del Partido;
- XV. Someter a consideración del Consejo Político de Estado la aprobación de la estrategia electoral;
- XVI. Proponer al Consejo de Estado para su aprobación, los Convenios de Coalición, Candidatura Común, Alianza Partidaria o cualquier otra forma de participación conjunta que prevea la legislación electoral local, para participar en los procesos electorales ordinarios o extraordinarios de la Entidad;
- XVII. Elaborar y someter a consideración del Consejo de Estado, los convenios de correlación política o legislativa que PUEBLO celebre con organizaciones adherentes;
- XVIII. Garantizar que las propuestas de candidaturas tanto a puestos de elección popular como para la integración de los Órganos de Gobierno que se formulen, cumplan lo mandado respecto del principio de paridad de género establecido en la legislación aplicable, en los acuerdos de la autoridad electoral y en la norma estatutaria;
- XIX. Proponer al Consejo de Estado a los candidatos y candidatas de PUEBLO a los cargos de Gobernador o Gobernadora del Estado, Diputados y Diputadas al Honorable Congreso del Estado y a integrantes de los H. Ayuntamientos que hayan sido resultado del proceso Interno de Elección y en su caso, designarlos en forma directa, en términos de lo dispuesto por el artículo 77 del presente Estatuto y la Legislación electoral aplicable;
- XX. Designar a los representantes propietarios y suplentes de PUEBLO ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua y sus Órganos desconcentrados;
- XXI. Elaborar y presentar ante el Consejo Político de Estado el programa anual de trabajo político y social de PUEBLO;
- XXII. Acordar y suscribir convenios de colaboración e impulsar relaciones de coordinación de trabajo institucional e intercambio de actividades políticas para impulsar estatal y nacionalmente agendas similares y proyectos que sean de una ideología coincidente a la del partido, con otros Partidos Políticos Estatales o Nacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil;
- XXIII. Sustituir a los candidatos y candidatas que por causa justificada deban ser reemplazados en términos de la legislación electoral aplicable y la norma estatutaria o por requerimiento de la autoridad electoral;
- XXIV. Aprobar a propuesta del Presidente o Presidenta, la estructura de los órganos ejecutivos estatales conforme a las necesidades del partido y los recursos presupuestales autorizados;

- XXV. Emitir por escrito los nombramientos de los miembros de los Comités Municipales y ratificar la elección de los Comités Municipales de PUEBLO, previa verificación de que su integración esté apegada a los principios de paridad de género, democracia, justicia, igualdad de oportunidades y al libre ejercicio del derecho a la propuesta y que en su elección se hayan respetado todos los procedimientos y requisitos señalados en el presente Estatuto; El Comité Ejecutivo Estatal podrá negar la ratificación de los nombramientos en comento, debiendo fundar y motivar debidamente su resolución y el Órgano partidista correspondiente, deberá reponer si fuera el caso, el procedimiento y hacer una nueva elección de miembros de los Comités Municipales, para que se apeguen estrictamente a los principios organizativos y al Estatuto que rige la conducta de PUEBLO;
- XXVI. Proponer ante el Consejo Político de Estado, los Reglamentos que se deriven del presente ordenamiento y supervisar su aplicación;
- XXVII. Solicitar al Instituto Estatal Electoral la organización de los Procesos de Elección de Integrantes de los Órganos Partidarios, cuando en forma enunciativa y no limitativa, se actualice alguno de los supuestos siguientes: la existencia de conflictos internos que imposibiliten el adecuado funcionamiento de los Órganos Partidarios; exista imposibilidad material para su organización; no se encuentre integrado el órgano competente; exista alguna causa fortuita o de fuerza mayor o, de conformidad con la valoración que realice el propio Comité Ejecutivo Estatal se advierta la idoneidad de tal determinación. La solicitud se formulará en términos de la Ley de la materia de conformidad con lo previsto en el presente Estatuto y el Reglamento respectivo;
- XXVIII. A través del Órgano de Participación Política de la Mujer, emitir, aprobar y presentar el programa anual de trabajo y el informe anual sobre las acciones y medidas implementadas respecto de las actividades para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, que incluirá los resultados del cumplimiento de los objetivos y metas de su programa de trabajo, así como los indicadores empleados. El informe mencionado deberá remitirse al área competente del Instituto Estatal Electoral; y
- XXIX. Las demás que señala el presente Estatuto y las que en apego al mismo, le confiera el Consejo Político de Estado.

ARTÍCULO 41.- El Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de PUEBLO es el representante legal y político del Partido, gozará de todas las facultades generales, para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y suscribir títulos de crédito, obligado a velar por la observancia de sus Documentos Básicos y el cumplimiento de sus objetivos, para asegurar la unidad de acción de todos sus afiliados y afiliadas, mediante procedimientos democráticos.

ARTÍCULO 42.- La persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal de PUEBLO tendrá las siguientes facultades y obligaciones:



- I. Presidir las sesiones de la Asamblea Popular de Estado, del Consejo Político de Estado en su caso y del Comité Ejecutivo Estatal, en los términos dispuestos por el presente Estatuto;
- II. Diseñar y proponer al Consejo Político de Estado, la plataforma político electoral de PUEBLO, para cada elección en la que se participe de conformidad con la Declaración de Principios, el Programa de Acción y el presente Estatuto;
- III. Designar de entre los respectivos Legisladores y Legisladoras, al Coordinador o Coordinadora del Grupo Parlamentario de PUEBLO en el Congreso del Estado, previo a ello escuchando la opinión de sus integrantes;
- IV. Actuar como vocero o vocera de PUEBLO ante la sociedad y las organizaciones sociales y políticas del Estado de Chihuahua;
- V. Presentar ante los Órganos Dirigentes Proyectos de Acuerdo o Resolución, de carácter general o particular;
- VI. Coordinar políticas y acciones con los representantes populares del partido;
- VII. Mantener comunicación y coordinación con los Legisladores y Legisladoras de PUEBLO para acordar propuestas legislativas;
- VIII. Otorgar poderes a quienes considere pertinente, para que queden facultados para la interposición, contestación y en general, sustanciación de juicios en materia electoral Estatal y en su caso en materia Federal;
- IX. Proponer al Consejo Político de Estado ante la ausencia definitiva de los titulares de los órganos directivos del Comité Ejecutivo Estatal, a quienes les sustituyan, así como orientar y coordinar las acciones de todas ellas;
- X. Proponer y en su caso ratificar por escrito el nombramiento y remoción del Órgano de Administración y Finanzas;
- XI. Proponer al Consejo Político de Estado la Estructura de los órganos ejecutivos estatales conforme a las necesidades de PUEBLO y los recursos presupuestales disponibles;
- XII. Proponer al H. Consejo Político la integración de la Comisión Estatal de Elecciones Internas;
- XIII. Vigilar que el Comité Ejecutivo Estatal y las distintas áreas de trabajo bajo su responsabilidad, remitan a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información en el plazo que fije la autoridad competente, toda información que se le requiera y que esté relacionada con el desempeño de las actividades partidistas dentro del ámbito de su competencia.
- XIV. En caso de incumplimiento, además de las sanciones que al efecto imponga la autoridad competente, deberá solicitar al Órgano de Justicia y Equidad, sancione como proceda a la Coordinación o área de trabajo que no hubiere cumplido con esta obligación;
- XV. Certificar las actas y acuerdos de los órganos directivos de PUEBLO, así como demás documentos intrapartidarios, cuando así se requiera; y
- XVI. Las demás que le confieran la Asamblea Popular de Estado, el Consejo Político de Estado o el Comité Ejecutivo Estatal en el marco de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 43.- Durante el periodo de su encargo, ni el Presidente o Presidenta Estatal de PUEBLO, ni el Secretario o Secretaria General no podrán ser destituidos, sino por causa grave presentada y resuelta en tal sentido por el Órgano de Justicia y Equidad ante la Asamblea Popular de Estado.

ARTÍCULO 44.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal podrá ser asesorado en forma permanente por un Consejo Consultivo externo a los Órganos partidistas cuya colaboración deberá ser de carácter honorario. El propio Presidente o Presidenta podrá realizar los nombramientos de quién o quienes considere necesarios para ejercer esta función.

ARTÍCULO 45.- El Secretario o Secretaria General de PUEBLO, realizará sus atribuciones en los términos previstos en el presente Estatuto. El Secretario o Secretaria General actuará con ese carácter en las sesiones de la Asamblea Popular de Estado, del Consejo Político de Estado y del Comité Ejecutivo Estatal, auxiliando al Presidente en la conducción de esos Órganos directivos partidistas.

ARTÍCULO 46.- La persona titular de la Secretaría General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Suplir al Presidente o Presidenta Estatal en casos de ausencia. La ausencia temporal del Presidente o Presidenta, no podrá ser mayor a noventa días naturales. Transcurrido dicho plazo, los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal deberán convocar a la Asamblea Popular de Estado dentro de los treinta días siguientes, para efecto de que, conforme al procedimiento estatutario, se elija al Presidente o Presidenta sustituto que concluirá el periodo correspondiente. El mismo procedimiento se aplicará al resto de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal. En caso de ausencia definitiva del Presidente o Presidenta, los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal procederán en los términos previstos en el párrafo precedente;
- II. Coordinar las actividades de los Comités Municipales ante el Comité Ejecutivo Estatal;
- III. Implementar programas permanentes de afiliación a PUEBLO.
- IV. Coordinar las actividades de los representantes del Comité Ejecutivo Estatal en las actividades que se realicen territorialmente en la Entidad.
- V. Comunicar y dar seguimiento a los acuerdos y estrategia político electoral que diseñe el Presidente o Presidenta;
- VI. Dar seguimiento y evaluar periódicamente los avances de los programas de actividades de los Comités Municipales.
- VII. Elaborar y proponer al Consejo Político de Estado, los Reglamentos derivados del presente Estatuto y supervisar su aplicación, garantizando la actualización permanente de su contenido;

- VIII. Diseñar estrategias que fortalezcan la vinculación del trabajo de las Organizaciones Adherentes al Partido, con la estructura de dirección política territorial;
- IX. Dar cuenta al Presidente o Presidenta de los asuntos que competen a la Secretaría General, así como elaborar las convocatorias, actas y demás documentos requeridos por el Comité Ejecutivo Estatal, para la celebración de las Asambleas de los diferentes Órganos de Gobierno y en general para el cumplimiento de sus obligaciones legales y estatutarias;
- X. Formular programas estratégicos para fortalecer la presencia política de PUEBLO en los distintos ámbitos geográficos y poblacionales de la entidad;
- XI. Elaborar bajo la autorización del Comité Ejecutivo Estatal, programas de activismo político;
- XII. Elaborar con la autorización del Presidente o Presidenta y en coordinación con los Comités Ejecutivos Municipales, el Plan Estatal de Elecciones;
- XIII. Formular y promover programas de activismo político en las elecciones tanto federales como locales; y
- XIV. Las demás que le confiera la Asamblea Popular de Estado, el Consejo Político de Estado o el Comité Ejecutivo Estatal, en términos del presente Estatuto.

ARTÍCULO 47.- El Órgano de Administración y Finanzas, es el responsable de administrar y supervisar la aplicación de los recursos que sean por concepto de financiamiento público, donativos, autofinanciamiento, aportaciones privadas u otros motivos lícitos, ingresen a las cuentas de PUEBLO.

ARTÍCULO 48.- El Órgano de Administración y Finanzas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Resguardar el patrimonio de PUEBLO y administrar sus recursos financieros, materiales y humanos;
- II. Instrumentar las acciones conducentes para el financiamiento de PUEBLO;
- III. Elaborar, actualizar y administrar el registro patrimonial del Partido;
- IV. Expedir las constancias de aportación de las cuotas a las que se encuentran obligados los afiliados y afiliadas y los funcionarios y funcionarias de elección popular;
- V. Recibir, distribuir, fiscalizar y comprobar los recursos recibidos del financiamiento público;
- VI. Presentar ante el Comité Ejecutivo Estatal el informe anual de actividades, así como los estados financieros correspondientes;
- VII. Elaborar la información contable y financiera del partido y ser responsable de su presentación ante las autoridades electorales competentes, resguardando la información en términos de la legislación aplicable;
- VIII. Presentar los informes de ingresos y egresos de precampaña y de campaña de conformidad con lo establecido por la legislación electoral;

- IX. Establecer las normas y Acuerdos de operación necesarios con los Comités Ejecutivos Municipales, para la salvaguarda del patrimonio de PUEBLO y su adecuada administración;
- X. Proporcionar a los Comités Ejecutivos Municipales y a los candidatos y candidatas, asesoría contable y jurídica en materia de fiscalización electoral;
- XI. Dar cumplimiento en tiempo y forma a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Electoral del Estado, a todas y cada una de las obligaciones en el desempeño de sus funciones;
- XII. En materia de financiamiento privado, su desempeño se sujetará a los tipos y reglas establecidas en la legislación electoral aplicable:
  - a. Financiamiento por militancia;
  - b. Financiamiento de simpatizantes;
  - c. Autofinanciamiento; y
  - d. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.
- XIII. Las demás que le confiera el Comité Ejecutivo Estatal, en términos del presente Estatuto.

ARTÍCULO 49.- El Órgano Jurídico, podrá participar en las reuniones del Comité de Ejecutivo Estatal únicamente con derecho a voz y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Instrumentar una estructura jurídico electoral que apoye permanentemente a PUEBLO, sus candidatos y candidatas, afiliados y afiliadas, así como simpatizantes;
- II. Capacitar y asesorar en materia legal a candidatos y candidatas, dirigentes y representantes de PUEBLO;
- III. Constituir mecanismos de apoyo jurídico permanente para los Órganos de Gobierno Partidistas de PUEBLO;
- IV. Brindar asesoría jurídica a los órganos del Partido en los asuntos que resulten necesarios;
- V. Colaborar con el Presidente o Presidenta en los asuntos derivados de la regulación de este Estatuto;
- VI. Atender y resolver las consultas sobre la aplicación de los Documentos Básicos de PUEBLO, que le formulen los Órganos Estatales del Partido con el objeto de conformar criterios de interpretación legal;
- VII. Participar como asesor técnico en las sesiones ordinarias y/o extraordinarias de los Órganos Estatales, a solicitud del Secretario o Mesa Directiva de los mismos;
- VIII. En materia de normatividad, auxiliar en la elaboración y revisión de los reglamentos que regulen la vida interna de PUEBLO;
- IX. Tener bajo su responsabilidad la conducción de todos los procesos legales y procedimientos jurídicos en los que PUEBLO sea parte; y

- X. Las demás que le confiera el Comité Ejecutivo Estatal, en términos del presente Estatuto.

ARTÍCULO 50.- El Órgano de Participación Política de la Mujer se integrará por una persona titular electa en asamblea popular de estado, elegida entre las mujeres militantes, simpatizantes, y aquellas pertenecientes a las organizaciones y los grupos ciudadanos que decidan participar en la vida política del partido.

ARTÍCULO 51.- El Órgano de Participación Política de la Mujer tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Fungir como órgano rector al interior del Partido en la observancia y aplicación de la igualdad sustantiva, la paridad de género y la no discriminación contra las mujeres;
- II. Velar por el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación a cargos de dirigencias partidistas y de elección popular;
- III. Promover los derechos políticos y electorales de las mujeres, adoptar y proponer medidas para fomentar su ejercicio e implementar permanentemente talleres de capacitación y sensibilización en materia de prevención, atención y erradicación de violencia política contra las mujeres en razón de género, igualdad de género y no discriminación y participación política de grupos en situación de discriminación, dirigidos a la militancia, a toda la estructura partidista y a la población en general, con enfoque de derechos humanos y programas en favor de las mujeres;
- IV. Promover el empoderamiento de las mujeres interesadas en la vida política de nuestra entidad;
- V. Implementar acciones para prevenir la violencia política por razones de género, haciéndose énfasis en la violencia política;
- VI. Promover el voto en todas las elecciones;
- VII. Fomentar la participación política, el desarrollo profesional y político de las mujeres e implementar programas de capacitación dirigidos en forma especial a mujeres jóvenes, indígenas, adultas mayores o con discapacidad;
- VIII. Impulsar la formación y capacitación política para el liderazgo de las mujeres;
- IX. Promover las reformas necesarias al interior del Partido para asegurar la participación paritaria de las mujeres en todos los órganos de dirección del mismo;
- X. En coordinación con los demás órganos de dirección de PUEBLO, promover la capacitación y certificación de las estructuras del partido en materia de perspectiva de género, liderazgo y atención a la violencia política contra las mujeres en razón de género. Así como diseñar campañas de prevención a la violencia política contra las mujeres en razón de género, para lo cual coordinará acciones de promoción, difusión, sensibilización, concientización; entre otros, dirigidas a las y los militantes, funcionarias y funcionarios, y dirigentes partidistas.

- XI. Impulsar las políticas públicas que atiendan las necesidades y demandas de las mujeres; y
- XII. Todos aquellos que contribuyan a garantizar la igualdad de género en la vida partidista.

ARTÍCULO 52.- El Órgano de Enseñanza y Formación Política, será el encargado de:

- I. Capacitar a los afiliados y afiliadas, así como a las personas simpatizantes a PUEBLO, en temas políticos, sociales y económicos;
- II. Capacitar a los candidatos y candidatas de PUEBLO, para enfrentar las actividades de precampaña y campaña electoral con el conocimiento de los temas necesarios para el efecto;
- III. Promover la ideología política y social de PUEBLO;
- IV. Realizar investigación política, social y económica, que comparta con las personas afiliadas a PUEBLO; y
- V. Las demás que le confiera el presente Estatuto.

ARTÍCULO 53.- El Órgano de Difusión y Tecnologías de la Información tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Diseñar y ejecutar estrategias de difusión y comunicación para dar a conocer las propuestas, principios y actividades del partido a la población en general, así como a sus afiliados y afiliadas;
- II. Gestionar y mantener los medios de comunicación del partido, incluyendo sitio web, redes sociales, boletines informativos, entre otros, para garantizar una presencia efectiva y actualizada en los canales digitales y tradicionales;
- III. Coordinar la creación y difusión de materiales gráficos, audiovisuales y escritos que promuevan la identidad y mensajes del partido, asegurando su coherencia con los lineamientos y principios establecidos;
- IV. Establecer y mantener relaciones con medios de comunicación y periodistas, facilitando la cobertura mediática de eventos y actividades del partido;
- V. Implementar acciones para fortalecer la participación ciudadana a través de la tecnología y herramientas digitales, fomentando la interacción con la población y promoviendo su participación activa en el proceso político;
- VI. Monitorear y analizar el impacto de las estrategias de difusión y comunicación, así como el alcance de las actividades realizadas por el partido, con el fin de mejorar constantemente las acciones implementadas.
- VII. Salvaguardar y proteger la integridad y privacidad de la información del partido, asegurando el cumplimiento de las normativas de protección de datos y seguridad informática;
- VIII. Coordinar la formación y capacitación de los miembros del partido en el uso efectivo de las tecnologías de la información y comunicación; y
- IX. Colaborar con otros órganos y comités del partido en la coordinación de campañas de difusión y comunicación para convenciones, proceso ordinario y elecciones.

## CAPÍTULO QUINTO

### DE LOS COMITES EJECUTIVOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 54.- Los Comités Ejecutivos Municipales, son los Órganos de Gobierno partidista en cada Municipio de la entidad; tendrá su domicilio en la cabecera municipal y es responsable de cumplir y hacer cumplir las resoluciones de los Órganos de Gobierno y dirección estatal y de la conducción de las actividades partidistas en el ámbito territorial de su competencia.

Los Comités Municipales se integrarán de conformidad con la necesidad particular de la Entidad y su integración quedará a juicio del Comité Ejecutivo Estatal, privilegiando para su formación la densidad poblacional, la cantidad de afiliados y afiliadas que existan en el municipio y la rentabilidad electoral para PUEBLO, siempre en apego a lo que disponga la legislación electoral aplicable.

ARTÍCULO 55.- El Comité Ejecutivo Municipal se integrará cuando menos de la siguiente manera:

- I. Un Presidente o Presidenta;
- II. Un Secretario o Secretaria General; y
- III. Un Coordinador o Coordinadora Municipal de Enlace.

ARTÍCULO 56.- El Comité Ejecutivo Municipal de PUEBLO, tendrá un período de gestión partidista de 4 años, pudiendo ser reelecto para un período inmediato en lo individual alguno o algunos de sus integrantes o en su conjunto todo el Comité;

ARTÍCULO 57.- Los Comités Ejecutivos Municipales de PUEBLO de los Municipios de la entidad, se reunirán en asamblea Ordinaria cada tres meses y en asamblea extraordinaria en cualquier momento, a convocatoria del Presidente o Presidenta o de la mayoría de los miembros del propio Comité;

ARTÍCULO 58.- Para que el Comité Municipal se constituya en asamblea ordinaria, la convocatoria correspondiente deberá hacerse pública con al menos cuarenta y ocho horas anteriores a su realización y para que el Comité se erija en asamblea extraordinaria, la convocatoria deberá publicarse con al menos veinticuatro horas de antelación. La Convocatoria que al efecto se emita, deberá señalar el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la asamblea, así como el Orden del Día y el quórum necesario para sesionar válidamente.

ARTÍCULO 59.- Para que las reuniones del Comité Municipal tengan validez estatutaria, deberá sesionar con la totalidad de sus integrantes, y los trabajos serán conducidos por el Presidente o Presidenta o quién estatutariamente le sustituya. Sus Resoluciones serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos. Si al momento que fija la Convocatoria para la instalación de la asamblea no existiera el quórum requerido, el Presidente o Presidenta del Comité Municipal o quién le sustituya, declarará una moción suspensiva de hasta una hora. Si pasado este tiempo siguiera existiendo la falta de quórum, la instancia partidaria competente estará facultada para emitir una nueva convocatoria para sesión extraordinaria, misma que podrá llevarse a cabo dentro de las siguientes veinticuatro horas, debiendo estar presentes al menos, tres de los integrantes del Comité Municipal, entre los cuales deberá encontrarse el Presidente o Presidenta o el Secretario o Secretaria General.

ARTÍCULO 60.- En caso de ausencia del Presidente o Presidenta, el Secretario o Secretaria General asumirá sus funciones en la conducción de la asamblea.

ARTÍCULO 61.- Para ser postulado o postulada a ocupar algún cargo en el Comité Ejecutivo Municipal, se deberá cumplir con los requisitos y obligaciones que señala el artículo 13 del presente estatuto.

ARTÍCULO 62.- El Comité Ejecutivo Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ejecutar los acuerdos de los Órganos superiores de Gobierno partidista y desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos que señalan los documentos básicos y las plataformas electorales de PUEBLO;
- II. Observar y fomentar el cumplimiento del presente estatuto entre los afiliados y afiliadas en su ámbito territorial;
- III. Programar actividades permanentes de Afiliación a PUEBLO, difundiendo en la población la ideología y plataforma política del partido;
- IV. Mantener comunicación y definir estrategias conjuntas de trabajo hacia la comunidad con los integrantes del H. Ayuntamiento, principalmente los afiliados y afiliadas a PUEBLO;
- V. Proponer al Comité Ejecutivo Estatal, las actividades de posicionamiento del partido en la comunidad de su competencia territorial;
- VI. Conducir de conformidad con las estrategias de la Dirección Estatal de PUEBLO, las relaciones políticas, sociales y culturales con otros partidos políticos, así como con organizaciones de la sociedad civil;
- VII. Aprobar a propuesta del Presidente o Presidenta, el nombramiento de Delegados y Delegadas o Representantes en actividades políticas, sociales, deportivas, culturales o de cualquier índole que se desarrollen en el Municipio de su competencia;
- VIII. Coadyuvar con la Comisión Estatal de Elecciones Internas, en la difusión de las actividades a realizar en el desarrollo de los Procesos de elección Interna;



- IX. Difundir permanentemente por los medios más apropiados, la ideología y plataforma política de PUEBLO;
- X. Analizar en sesiones periódicas las condiciones políticas del Municipio, para definir estrategias de posicionamiento en la comunidad;
- XI. Emitir opinión al Comité Ejecutivo Estatal, respecto de los Convenios de Coalición, Candidatura Común o cualquier otra forma de participación electoral conjunta que se proyecte en su localidad;
- XII. Impulsar permanentemente, acciones, cursos y actividades dirigidas a fomentar el empoderamiento, liderazgo de las mujeres, así como capacitar a la militancia en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género; y
- XIII. Las demás que le señalen los presentes estatutos y el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 63.- La persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Municipal, es el representante político de PUEBLO en el Municipio correspondiente; está obligado a cumplir y a hacer cumplir la norma estatutaria y a buscar la unidad de los afiliados y afiliadas, así como de las personas simpatizantes del partido, guiándolas a la movilización y organización pertinentes. En su ámbito territorial tendrá las facultades que el estatuto le otorga para representar a PUEBLO.

ARTÍCULO 64.- La persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Municipal, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presidir las reuniones del Comité Municipal de PUEBLO en apego a las disposiciones del presente estatuto;
- II. Con el mandato y aprobación del Consejo Municipal, conducir la estrategia político electoral en su localidad, de conformidad con los Documentos Básicos del partido;
- III. Actuar como vocero de PUEBLO ante la comunidad y las organizaciones políticas y sociales en el ámbito de su competencia;
- IV. Presentar proyectos de resolución ante el Consejo Municipal que devengan en beneficio de la actividad partidista;
- V. Coordinar actividades con los funcionarios y funcionarias del H. Ayuntamiento de su localidad, especialmente aquellos afiliados a PUEBLO, con el fin de lograr una extensión del partido hacia la sociedad;
- VI. Emitir las Convocatorias para las reuniones del Comité del Municipal;
- VII. Remitir oportunamente al Comité Ejecutivo Estatal, toda la información que se le requiera y que esté relacionada con el desempeño de las actividades partidistas dentro del ámbito de su competencia, en particular, las solicitudes de información formuladas por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En caso de incumplimiento, además de las sanciones que al efecto imponga la autoridad competente, deberá solicitar al Órgano de Justicia y Equidad, sancione como proceda a la Coordinación o área de trabajo del Comité Municipal que no hubiere cumplido con esta obligación;

- VIII. Vigilar el correcto funcionamiento de las Coordinaciones del Comité Municipal y señalar ante el órgano respectivo, cualquier omisión en el desempeño de sus obligaciones;
- IX. Las demás que le confieran el Comité Estatal, y el presente estatuto.

ARTÍCULO 65.- La persona titular de la Secretaría General del Comité Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Suplir al Presidente o Presidenta en caso de ausencia. La ausencia del Presidente o Presidenta no podrá ser mayor a noventa días naturales. Transcurrido este plazo, los integrantes del Comité Municipal deberán dar aviso al Comité Ejecutivo Estatal para que este a su vez convoque al Consejo Político de Estado dentro de los quince días siguientes, para efecto de que, conforme al procedimiento estatutario, se elija al Presidente o Presidenta interino que concluya el período correspondiente.
- II. Formular y llevar el control de los acuerdos y resoluciones del Comité Municipal y elaborar las Convocatorias, actas y demás documentos necesarios para la celebración de las asambleas de los Órganos de Gobierno en su ámbito de competencia;
- III. En ausencia del Presidente o Presidenta representar a PUEBLO en el Municipio, ante organizaciones políticas y sociales;
- IV. Coadyuvar con el Presidente y Presidenta, en la conducción de las asambleas del Comité Municipal;
- V. Supervisar el Programa anual de Trabajo de las Coordinaciones del Comité Municipal;
- VI. Implementar las acciones de carácter político, social, cultural, deportivo y de toda índole que apruebe el Consejo Municipal;
- VII. Proponer al Comité Ejecutivo Municipal, las actividades que por las condiciones específicas del Municipio se consideren necesarias;
- VIII. Promover actividades de capacitación política dirigidas a los afiliados y afiliadas en el Municipio; y
- IX. Las demás que le confiera el Consejo Municipal y el presente estatuto.

ARTÍCULO 66.- El Coordinador o Coordinadora Municipal de Enlace, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar y ejecutar en planeación con el Comité Ejecutivo Estatal, el Plan Municipal de Enlace;
- II. Diseñar e instrumentar mecanismos de acercamiento particularmente con los afiliados y afiliadas, así como simpatizantes para buscar responder a las demandas sociales de la población en el municipio;
- III. Diseñar, promover y operar instrumentos de participación ciudadana, así como gestionar ante las instituciones Municipales pertinentes, la atención y solución de las demandas y causas de la población, principalmente trabajadores, personas

con capacidades diferentes, adultos en plenitud, pensionados, jubilados, campesinos, indígenas, migrantes, niños, madres solteras y demás grupos vulnerables;

- IV. Mantener una estrecha vinculación del Comité Ejecutivo Municipal, con las instituciones gubernamentales y no gubernamentales encargadas de instrumentar programas sociales en el Municipio;
- V. Promover la celebración de alianzas sociales con otras organizaciones de la localidad;
- VI. Fomentar la relación y la búsqueda de acuerdos con los diferentes partidos políticos en el Municipio;
- VII. Elaborar e implementar programas de capacitación y educación cívica, social, cultural y deportiva, a efecto de fortalecer la solidaridad entre los afiliados y afiliadas, así como aliados y aliadas para contribuir a mejorar la convivencia familiar y social en el Municipio, en coordinación con el Órgano de Enseñanza y Formación Política Estatal;
- VIII. Promover actividades de toda naturaleza, para los afiliados y afiliadas de PUEBLO en el Municipio;
- IX. Llevar a cabo actividades tendientes a mejorar la calidad de vida de la sociedad en el municipio; y
- X. Las demás que le confiera el Comité Ejecutivo Municipal, en términos del presente Estatuto.

ARTÍCULO 67.- Las facultades que el presente Estatuto no reserve a los Comités Municipales, se entienden otorgadas a los Órganos Estatales. En caso de controversia, resolverá el Órgano de Justicia y Equidad.

La administración y ejercicio de recursos que en su caso sean obtenidos por los Órganos Partidistas Municipales, se realizará bajo la supervisión y autorización del Comité Ejecutivo Estatal.

La adquisición, desincorporación, arrendamiento, enajenación o cualquier forma de traslado de dominio de los bienes muebles e inmuebles del patrimonio partidista municipal, deberá ser autorizado por el Comité Ejecutivo Estatal a propuesta del Comité Ejecutivo del Municipio del que se trate.

## TÍTULO TERCERO

### DE LOS PROCESOS ELECTORALES CONSTITUCIONALES Y PARTIDISTAS

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 68.- PUEBLO participará en los procesos electorales ordinarios o extraordinarios que se celebren, mediante elecciones libres, auténticas y democráticas de

los representantes populares que integran los diferentes niveles de Gobierno, con la postulación de candidatos y candidatas en las formas y plazos establecidos en la legislación aplicable.

Para tal efecto, se estará al procedimiento y plazos establecidos en el presente Estatuto, en el Reglamento de la materia y en la Convocatoria respectiva; todos los procesos serán supervisados por la Comisión Estatal de Elecciones Internas.

Todos los candidatos y candidatas postulados por PUEBLO, tendrán la obligación de sostener y difundir la plataforma electoral que registre el Partido ante los Órganos Electorales competentes y en su caso, la plataforma electoral de la Coalición que se suscriba.

Tratándose de los Procesos Internos de elección de Órganos de Gobierno Partidistas, se ajustarán a lo que establece el presente estatuto y el Reglamento de la materia; los aspirantes a ser electos o electas para un cargo en algún Órgano de Gobierno del partido, deberán cumplir los requisitos que se establecen en el artículo 13 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 69.- PUEBLO respetará y garantizará la participación de la mujer en la postulación de candidaturas tanto a puestos de elección popular, como a cargos internos del partido político, en cumplimiento irrestricto a las disposiciones legales y estatutarias que rijan en materia de paridad de género.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DE LA COMISIÓN DE ELECCIONES INTERNAS

ARTÍCULO 70.- Para efecto de implementar las determinaciones del H. Consejo Político de Estado y llevar a cabo la preparación y supervisión de los aspectos vinculados con los procesos electorales y la elección de los integrantes de Órganos de Gobierno Partidistas, se constituirá la Comisión Estatal de Elecciones Internas, la cual deberá instalarse antes del inicio del proceso electoral que se trate, o bien antes del inicio del proceso de elección partidista. Su desempeño se ajustará al reglamento que al efecto se expida.

El presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal, propondrá al H. Consejo Político la integración de la Comisión Estatal de Elecciones Internas, en términos de lo que establecen el artículo 42, fracción XII, del presente Estatuto.

Los integrantes que sean electos de la Comisión Estatal de Elecciones Internas, durarán en su encargo partidista únicamente el tiempo necesario para la consecución de su fin, sin posibilidad de reelección.

ARTÍCULO 71.- La Comisión Estatal de Elecciones Internas, es el Órgano Partidista de carácter autónomo e independiente que tiene como principal objeto llevar a cabo la preparación y supervisión de los trabajos vinculados con la elección de candidatos y

candidatas que serán postulados por PUEBLO en los procesos electorales ordinarios o extraordinarios, en forma cierta, objetiva, auténtica, libre y periódica, así como la preparación y supervisión de los procesos de elección de órganos de Gobierno partidista, de conformidad con el Reglamento de la materia y observando en todo momento la paridad de género.

La Comisión Estatal de Elecciones Internas, se reunirá a convocatoria de su Presidente o Presidenta de manera ordinaria cada 30 días y extraordinaria en el momento en que resulte necesario.

La convocatoria deberá publicarse cuarenta y ocho horas antes de la sesión de que se trate y las resoluciones de la comisión se tomarán por la mayoría de sus integrantes.

Los integrantes de esta Comisión no podrán, durante el período para el que fueron designados, ser miembros de los Órganos de Dirección del Partido.

Para cumplir con sus propósitos, la Comisión Estatal de Elecciones Internas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Hacer uso de instrumentos oportunos y eficaces de divulgación a toda la militancia, sobre los procesos de elección de candidatos y candidatas a puestos de elección popular y las Convocatorias y Métodos de elección que serán implementados;
- II. Establecer los requisitos mínimos que deberán reunir los militantes que aspiren a participar como candidatos y candidatas en los procesos electorales constitucionales, en apego a la legislación electoral aplicable y a la norma estatutaria, así como los impedimentos o causas de inelegibilidad;
- III. Determinar los plazos e instancias para llevar a cabo el registro de los aspirantes;
- IV. Determinar reglas mínimas a observar el día de la elección, como horarios de votación en su caso, integración de las casillas, características de la elección, escrutinio y cómputo y plazos para la entrega de resultados;
- V. Desempeñarse con eficiencia e imparcialidad en el desarrollo de sus actividades;  
y
- VI. Las demás que le confiera el Estatuto o el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 72.- La Comisión Estatal de Elecciones Internas remitirá al Consejo Político de Estado para su aprobación y posterior publicación, la Convocatoria para el proceso de elección de los candidatos y candidatas de PUEBLO a los cargos de Gobernador o Gobernadora del Estado; Diputados y Diputadas Locales e integrantes de los H. Ayuntamientos.

El Consejo Político, analizará y en su caso, formulará las observaciones y agregados que juzgue procedentes y aprobará la propuesta de Convocatoria y Método de Elección, siempre en apego a la legislación electoral aplicable, a la norma estatutaria y al Reglamento de la materia.

ARTÍCULO 73.- La Comisión Estatal de Elecciones Internas se integrará por:

- I. Un Presidente o Presidenta;
- II. Un Secretario o Secretaria;
- III. Un Secretario Secretaria Técnico;
- IV. Un Secretario o Secretaria de Dictámenes; y
- V. Un integrante que represente a todos los Presidentes o Presidentas de todos los Comités Municipales, que haya en la Entidad y que serán electos por el Consejo Político, en la sesión de designación de la propia Comisión de Elecciones Internas. En su conformación se respetará la paridad de género.

### CAPÍTULO TERCERO

#### DE LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

ARTÍCULO 74.- Corresponde al Consejo Político de Estado, de conformidad con los procedimientos establecidos en el presente Estatuto y en el Reglamento respectivo, la elección y postulación de los candidatos y candidatas que pretendan ocupar un cargo de elección popular en el ámbito Estatal y/o Municipal.

ARTÍCULO 75.- La Comisión Estatal de Elecciones Internas, se encargará de verificar que los aspirantes a candidatos y candidatas hayan sido electos de conformidad con los principios democráticos y de imparcialidad que rigen a este Partido y que se haya garantizado el libre ejercicio del derecho a la propuesta, la igualdad de oportunidades y el respeto a la paridad de género para ocupar candidaturas sin discriminación alguna.

ARTÍCULO 76.- La Asamblea Popular de Estado tiene la facultad de negar la postulación y registro ante las Autoridades Electorales competentes, de todo aspirante a candidato o candidata que resulte electo en el proceso interno, cuando incumpla con alguno de los requisitos previstos en el presente Estatuto, en el Reglamento o en la convocatoria respectiva. En tal supuesto, el Órgano competente deberá aprobar la designación de otro candidato o candidata.

En caso de controversia, resolverá el Órgano de Justicia y Equidad, en los términos previstos en el Reglamento respectivo.

Cuando los plazos no sean suficientes para la sustanciación del procedimiento intrapartidario, subsistirá la propuesta que al efecto formule el Comité Ejecutivo Estatal de entre aquellos aspirantes que participaron en el proceso de mérito.

ARTÍCULO 77.- En caso de actualizarse alguno de los supuestos de sustitución de candidatos y candidatas una vez habiendo sido aprobados por la autoridad electoral y de conformidad con las hipótesis previstas por la legislación electoral aplicable, el Comité de

Ejecutivo Estatal podrá sustituir al candidato o candidata electo en el proceso interno de que se trate, siempre con apego a la legislación electoral aplicable y la norma estatutaria.

ARTÍCULO 78.- La postulación de candidatos y candidatas de PUEBLO, se podrá realizar por votación directa de los afiliados y afiliadas, por votación del Consejo Político o y/o por designación del Comité Ejecutivo Estatal en su caso. El Reglamento de la materia establecerá los mecanismos de implementación de cada método.

El Comité Ejecutivo Estatal, designarán de forma directa a los candidatos y candidatas a cargos de elección popular, en los supuestos siguientes:

- a) Para cumplir reglas de equidad de género;
- b) Por negativa o cancelación de registro acordada por la autoridad electoral competente;
- c) Por alguna causa de inelegibilidad superviniente;
- d) Por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, renuncia o cualquiera otro supuesto de falta absoluta de candidato o candidata, ocurrida una vez vencido el plazo establecido para los procesos internos de selección de candidatos y candidatas;
- e) Por mandato o resolución de autoridad electoral competente; y
- f) En los demás casos previstos en el presente Estatuto y el Reglamento.

Los Métodos de Elección Interna para cargos de elección popular en PUEBLO deberán garantizar la igualdad en el derecho a elegir candidatos y candidatas mediante el voto de los afiliados y afiliadas, o a través de los Órganos de Gobierno en PUEBLO autorizados. Estos métodos pueden ser de votación secreta o abierta, según lo especificado en los presentes estatutos. Es fundamental que el procedimiento salvaguarde el valor de la libertad en el ejercicio del sufragio y se ajuste plenamente a lo establecido en los presentes Estatutos y el Reglamento respectivo.

#### CAPÍTULO CUARTO

##### DE LA ELECCIÓN DE ÓRGANOS DE GOBIERNO PARTIDISTAS

ARTÍCULO 79.- La Comisión Estatal de Elecciones Internas, tratándose de la elección de órganos de Gobierno partidista, elaborará y remitirá al Comité Ejecutivo Estatal la Convocatoria para el proceso de elección de los aspirantes a cargos partidistas de PUEBLO a los distintos Órganos de Gobierno.

El Comité Ejecutivo Estatal, deberá proceder en los términos previstos en el párrafo anterior tratándose de la elección de nuevos órganos de Gobierno y proceder a la publicación de la Convocatoria en apego a la norma estatutaria.

En la integración de los órganos de dirección respectivos se garantizará en todo momento el principio de paridad de género, para lo cual en su integración al menos la mitad de sus miembros deberán ser de género distinto.

ARTÍCULO 80.- La Comisión Estatal de Elecciones Internas, deberá supervisar y aprobar en su caso, todo procedimiento de elección de cualquier Órgano de Gobierno partidista y expedir la constancia que al efecto sea procedente, de que el Proceso de Elección se llevó a cabo en apego a la norma Estatutaria y al Reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 81.- El Comité Ejecutivo Estatal será responsable de que, una vez aprobadas por la Comisión de Elecciones Internas, las Convocatorias en las que se establezcan las condiciones para la elección de Órganos de Gobierno partidista, sean publicadas en las oficinas sede de PUEBLO.

ARTÍCULO 82.- Las Convocatorias para la elección de cargos partidistas, deberán garantizar la igualdad y el derecho a elegir de entre los aspirantes, mediante el voto de los afiliados o de los órganos de Gobierno partidista a los que les asista el derecho en términos del presente Estatuto, pudiendo ser secreto o abierto, en apego a lo que especifica la norma estatutaria y el Reglamento respectivo.

## CAPÍTULO QUINTO

### DE LOS FRENTE, COALICIONES, ALIANZAS Y CANDIDATURAS COMUNES

ARTÍCULO 83.- PUEBLO podrá celebrar convenios de coalición, candidatura común, Alianzas, frentes o cualquier otra forma de participación electoral conjunta que permita la legislación electoral aplicable, con Partidos Políticos Nacionales o Estatales, de conformidad con lo que establece la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Electoral de la Entidad. Para tal efecto, se deberán atender las disposiciones legales respectivas.

ARTÍCULO 84.- Todo Convenio de Coalición, Candidatura Común, alianza partidaria, frente o cualquier otra forma de participación o asociación para contender conjuntamente con Partidos Políticos Nacionales, o Estatales propuesta por el Comité Ejecutivo Estatal, deberá ser autorizado por el Consejo Político de Estado para que surta plenos efectos jurídicos.

Tratándose de la celebración de Convenios de Coalición, esta deberá celebrarse exclusivamente con partidos políticos Nacionales o Locales, con quienes existan coincidencias ideológicas y concordancia en la Plataforma Electoral y los documentos básicos de PUEBLO.

A la vez y con el propósito de salvaguardar la esencia partidista de los candidatos y candidatas de PUEBLO, el Convenio de coalición que se celebre, deberá ser del tipo que la Ley General de Partidos Políticos define como flexible y el total de espacios que se convenga en coaligar, nunca podrá ser mayor al treinta y cinco por ciento del total de las candidaturas a Distritos o Municipios.



En el caso de que la legislación electoral local contemple diferentes figuras de participación electoral conjunta, tales como Coalición, Candidatura Común, alianza partidaria, frente o cualquier otra denominación, PUEBLO solo podrá optar por una sola de dichas figuras jurídico electorales en el mismo proceso electoral y siempre dentro del porcentaje a que se refiere el párrafo inmediato anterior.

ARTÍCULO 85.- En caso de celebrar un convenio de Coalición, candidatura común, alianza partidaria, frente o cualquier otra forma de participación o asociación para contender conjuntamente con Partidos Políticos Nacionales, o Estatales, los candidatos y candidatas externos postulados por la misma, quedarán exentos de cumplir con los requisitos de elegibilidad previstos en el presente Estatuto.

TÍTULO CUARTO  
DE LA JUSTICIA INTRAPARTIDARIA  
CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 86.- Este título tiene por objeto garantizar que todos los actos y resoluciones emitidas por los Órganos de Dirección y Gobierno de PUEBLO y las acciones de sus afiliados se realicen de conformidad con lo establecido en el Estatuto, mediante los procedimientos de justicia intrapartidaria y mecanismos alternativos de solución de controversias que se señalan en el presente.

ARTÍCULO 87.- En la sustanciación de los procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias se respetarán las garantías de audiencia, debido proceso y acceso a la justicia pronta y gratuita.

CAPÍTULO SEGUNDO  
DEL ÓRGANO DE JUSTICIA Y EQUIDAD

ARTÍCULO 88.- El Órgano de Justicia y Equidad es la autoridad partidaria de carácter permanente, facultado para sustanciar y resolver como única instancia los procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias que se presenten con motivo de infracciones al Estatuto cometidas por los Órganos Partidarios o sus afiliados y afiliadas.

ARTÍCULO 89.- El Órgano de Justicia y Equidad se conformará por tres personas afiliadas que no formen parte de ningún Comité de Dirección, serán electos en términos del presente Estatuto por el Consejo Político de Estado y durarán en su encargo 4 años sin posibilidad de reelección. En el ejercicio de sus funciones observarán los principios de independencia, imparcialidad, legalidad y objetividad. Las resoluciones que emita en el ámbito de sus atribuciones deberán ser aprobadas por mayoría de votos.

ARTÍCULO 90.- El Órgano de Justicia y Equidad tendrá las siguientes facultades:

- I. Sustanciar y resolver las quejas que se presenten en contra de Órganos Partidarios y personas afiliadas por infracciones a los Documentos Básicos y disposiciones reglamentarias de PUEBLO;
- II. Sustanciar y resolver los conflictos competenciales que se presenten entre los Órganos Partidarios;
- III. Sustanciar y resolver mediante los mecanismos alternativos de solución de controversias los asuntos de su conocimiento, en términos del Reglamento de la materia;
- IV. Interpretar en su ámbito de competencia el Estatuto de PUEBLO y las normas que de él emanen, de conformidad con los criterios gramatical, sistemático y funcional;
- V. Proporcionar en todo momento asesoría, orientación y acompañamiento adecuados a la militancia víctima de violencia política contra las mujeres en razón de género. Asimismo, coordinará con el Comité Ejecutivo Estatal, la implementación de las acciones y medidas para prevenir y erradicarla;
- VI. Impulsar el marco legal interno para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las Mujeres en razón de género; y
- VII. Las demás que les confiera el presente Estatuto y las normas que de él emanen.

ARTÍCULO 91.- Para garantizar la impartición de justicia intrapartidaria pronta y eficaz el Órgano de Justicia y Equidad implementará como mecanismos alternativos de solución de controversias la mediación y el arbitraje cuyos procedimientos y plazos de sustanciación se establecen en el Reglamento de la materia.

En la mediación, fungirá como un interventor neutral que ayudará a las partes en conflicto a lograr un acuerdo que les resulte mutuamente aceptable. Se sustanciará en una sola audiencia y en caso de acuerdo, se le otorgará el carácter de resolución.

En el arbitraje, fungirá como interventor neutral que emitirá su decisión sobre las pruebas que ofrezcan las partes en conflicto. El procedimiento se sustanciará en una sola audiencia al final de la cual se emitirá la resolución correspondiente, misma que será vinculante para las partes.

Los mecanismos alternativos serán procedentes ante la solicitud de las partes, mediante sujeción voluntaria, siempre que no se trate de infracciones o conductas que por su gravedad trasciendan la esfera de derechos del denunciante.

En la sustanciación de los mecanismos alternativos se observarán las formalidades del procedimiento, en términos del Reglamento de la materia.

### CAPÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 92.- El recurso de queja será procedente en contra de las infracciones a los Documentos Básicos y disposiciones reglamentarias de PUEBLO cometidas por los Órganos Partidarios o sus afiliados y afiliadas.

ARTÍCULO 93.- El recurso de queja deberá ser presentado dentro de los tres días siguientes a que se haya realizado el acto o notificada la resolución impugnada, ante el Órgano de Justicia y Equidad.

debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Nombre del actor;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones y autorizar, en su caso, a las personas para los mismos efectos;
- III. Acreditar su personalidad;
- IV. El nombre y domicilio del denunciado y la infracción estatutaria que se le atribuye;
- V. Narrar los hechos de manera clara y precisa;
- VI. Expresar agravios que a su juicio le haya causado el acto;
- VII. Ofrecer y aportar pruebas en el mismo escrito inicial; y
- VIII. Nombre y firma del promovente.

ARTÍCULO 94.- En caso de que se incumpla con los requisitos enumerados en las fracciones I y VIII del artículo anterior, el medio de impugnación será desechado. Procederá el sobreseimiento ante el desistimiento o defunción del actor.

ARTÍCULO 95.- Una vez que el Órgano de Justicia y Equidad reciba un recurso de queja, bajo su más estricta responsabilidad y dentro de los tres días siguientes deberá:

- I. Revisar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 92 del presente, y en su caso, dictar el auto admisorio correspondiente; y
- II. Por la vía más expedita, emplazar al denunciado, y en su caso al tercero interesado, y correrles traslado con copia del escrito de queja y los anexos de mismo, señalando el plazo de tres días para que formule su contestación y la fecha para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos.

ARTÍCULO 96.- El Órgano en comento deberá celebrar la audiencia de pruebas y alegatos dentro de los diez días siguientes a la presentación del escrito de queja. En el desarrollo de la misma se observarán las formalidades del procedimiento.

ARTÍCULO 97.- Asimismo, deberá resolver el recurso planteado dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, debiendo emitir una resolución debidamente fundada y motivada, que contendrá por lo menos los siguientes elementos:

- I. Fecha y el lugar donde se dicte;
- II. La fijación de la litis;
- III. Análisis de los agravios y valoración de las pruebas;
- IV. Fundamentos jurídicos;
- V. Puntos resolutivos; y
- VI. Nombre y firma de quienes resuelven.

En todo caso, deberá resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes.

ARTÍCULO 98.- Las sentencias que emita el Órgano de Justicia y Equidad serán recurribles ante la instancia jurisdiccional competente.

ARTÍCULO 99.- Para los efectos previstos en el presente capítulo, las actuaciones se realizarán en días hábiles. Los plazos se computarán en días de veinticuatro horas. Las notificaciones surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen; el cómputo de los plazos iniciará al día siguiente en que surtan efectos y se publicarán en los estrados fijados en las oficinas del Órgano de Justicia y Equidad.

ARTÍCULO 100.- El juicio de conflictos competenciales será procedente en contra de cualquier invasión de atribuciones estatutarias en las que pueda incurrir algún Órgano Partidario.

En la sustanciación de los conflictos competenciales se observarán las reglas y procedimientos previstos en el presente capítulo.

## CAPÍTULO CUARTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 101.- Se consideran infracciones cometidas por las personas afiliadas de PUEBLO:

- I. No actuar con responsabilidad en las actividades encomendadas en los ámbitos en que se desarrolle;

- II. No cumplir el Estatuto, ni conocer, enriquecer, difundir e impulsar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y las Plataformas Electorales de PUEBLO, y las disposiciones que de éstos deriven;
- III. No colaborar en las actividades permanentes del partido;
- IV. No desempeñar las tareas estatutarias inherentes a su condición de afiliado o afiliada, así como aquellas que le sean encomendadas por los Órganos del Partido con apego a la legislación electoral, los Principios Organizativos, Programas y Plataformas Electorales de PUEBLO;
- V. No cubrir las cuotas de aportación que se establezcan en el Reglamento respectivo;
- VI. No respetar ni hacer cumplir los Acuerdos que los Órganos dirigentes adopten en ejercicio de sus facultades estatutarias; así como abstenerse de velar por la unidad de acción de PUEBLO y desacatar el principio de mayoría;
- VII. Realizar cualquier actividad contraria al presente Estatuto, a los Principios, Programas y Plataforma Electoral de PUEBLO;
- VIII. Afectar con sus actividades la buena imagen y reputación de PUEBLO;
- IX. Realizar manifestaciones de apoyo en favor de candidatos y candidatas postulados por un Partido Político diverso, salvo en los casos en que medie alguna modalidad de participación electoral conjunta; y
- X. Las demás previstas en el presente Estatuto y las normas que de él emanen.

ARTÍCULO 102.- Se consideran infracciones cometidas por los Órganos Partidarios de PUEBLO:

- I. Realizar sus funciones en contravención a las normas y procedimientos establecidos en el Estatuto partidario y disposiciones que de él emanan.
- II. Incumplir con las obligaciones que le mandata el Estatuto partidario y disposiciones que de él emanan; y
- III. Violentar los derechos de los afiliados y afiliadas previstos en el Estatuto partidario.

ARTÍCULO 103.- Se considerarán infracciones en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, las siguientes:

- I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;
- II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;
- III. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de precandidaturas, candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;

- IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como precandidatas o candidatas, o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- V. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos y electorales de las mujeres y la garantía del debido proceso;
- VI. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, con el objetivo de inducirla al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- VII. Obstaculizar la precampaña o campaña de una candidata de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
- VIII. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;
- IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;
- X. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer precandidata, candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;
- XI. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la precandidatura, candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;
- XII. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;
- XIII. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base en la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;
- XIV. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;
- XV. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad vigente;

- XVI. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos y electorales;
- XVII. Limitar, negar o condicionar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;
- XVIII. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;
- XIX. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos y electorales;
- XX. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;
- XXI. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o
- XXII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, o bien, que desempeñen labores intrapartidarias que afecte sus derechos políticos electorales.

ARTÍCULO 104.- Las infracciones cometidas por las personas afiliadas de PUEBLO serán sancionadas con:

- I. Amonestación pública;
- II. Suspensión de derechos partidarios, que no podrá ser menor de un mes, ni mayor de un año;
- III. Suspensión temporal o destitución del cargo partidario;
- IV. Pérdida del derecho a ser postulado como candidato a un cargo de elección popular; y
- V. Expulsión del Partido.

Para la imposición de las sanciones prevista en el presente capítulo, el Órgano de Justicia y Equidad deberá fundar y motivar en forma debida la resolución correspondiente, considerando las circunstancias siguientes:

- a) La gravedad de la falta y la conveniencia de suprimir la práctica infractora, en atención al bien jurídico tutelado;
- b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
- c) Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- d) La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones; y
- e) El daño o perjuicio derivado de la infracción.

Además, deberá apegarse al procedimiento que al efecto señale el Reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 105.- Las infracciones cometidas por los Órganos Partidarios de PUEBLO serán sancionadas con su revocación o nulidad, restableciendo al quejoso, cuando proceda, en el goce de sus derechos violentados.

## TÍTULO QUINTO

### DE LA COMISIÓN ESTATAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

#### CAPÍTULO ÚNICO

##### DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 106.- PUEBLO reconoce el derecho humano al acceso a la información pública en términos de lo establecido por el artículo 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, por la ley específica de la materia y demás disposiciones aplicables, de conformidad con los procedimientos de transparencia previstos en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 107.- La Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información de PUEBLO, será el Órgano responsable de garantizar el acceso a la información pública en posesión del partido, así como de supervisar el registro y desahogo de las solicitudes de información y garantizar los mecanismos para la protección de los datos personales a través de su acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la legislación aplicable.

ARTÍCULO 108.- Para el cumplimiento de sus fines, la Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información de PUEBLO tiene las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia, realicen los titulares de los órganos y áreas administrativas del partido;
- III. Ordenar en su caso, a los órganos competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;



- IV. Establecer, instruir, coordinar y supervisar políticas, acciones y lineamientos para facilitar la obtención de información y el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales;
- V. Diseñar e implementar los planes de capacitación continua en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;
- VI. Diseñar e implementar políticas y dar seguimiento a las obligaciones del partido en materia de transparencia, incluyendo los portales de Internet;
- VII. Establecer las medidas de seguridad y los mecanismos para la protección de los datos personales, incluyendo su acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en este Estatuto, Reglamentos y la legislación aplicable;
- VIII. Garantizar la protección y resguardo de la información clasificada como reservada o confidencial;
- IX. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiera la normatividad correspondiente; y
- X. Las demás que resulten para el cumplimiento de la normatividad aplicable o las demás que fije el Estatuto. Así mismo, podrá establecer la creación de comités y unidades municipales.

ARTÍCULO 109.- La Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la información de PUEBLO, se conformará de un integrante; quien será designado por el Comité Ejecutivo Estatal en sesión expreso, a propuesta de su Presidente o Presidenta. Su titular durará en su encargo 4 años, pudiendo ser reelecto por un período adicional inmediato.

Para el desarrollo de sus actividades, gozará de autonomía y de los recursos necesarios que le proporcione el Comité Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 110.- El titular de la Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información de PUEBLO, fungirá como enlace entre el Partido y los Órganos especializados en la materia y será el responsable de presentar ante los mismos las respuestas a las solicitudes de información que al efecto se formulen. Para el desarrollo de sus actividades ante los Órganos especializados contará con un suplente que fungirá en los casos de ausencia.

ARTÍCULO 111.- El Comité Ejecutivo Estatal de PUEBLO, designará en su caso, un Enlace Municipal que coadyuve con la Comisión Estatal en el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente capítulo. Los Enlaces Municipales serán los representantes de la Comisión Estatal ante los Comités Ejecutivos Municipales en materia de Transparencia y Acceso a la Información, para lo cual en el ámbito de sus atribuciones desempeñarán las facultades previstas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 112.- La Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la información con apego a lo que establece la legislación aplicable, determinará la prohibición expresa para que ninguna de las personas o las áreas que manejan Datos Personales, puedan hacerlos del conocimiento de terceros.

TÍTULO SEXTO  
DE LA DISOLUCIÓN DEL PARTIDO  
CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 113.- Sólo podrá disolverse PUEBLO por acuerdo de la Asamblea Popular de Estado convocada para tal efecto y con la aprobación del ochenta por ciento de los votos computables en la misma.

ARTÍCULO 114.- En caso de disolución, la misma Asamblea designará a un liquidador o liquidadora, quien llevará a cabo la liquidación del Partido en su aspecto patrimonial. El activo neto que resulte se aplicará a otra asociación o sociedad que tenga los mismos fines de PUEBLO o según acuerde la Asamblea.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Estatutos comenzarán a tener vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, en la forma en que lo mandate la resolución o disposiciones legales que emita el Instituto Electoral de Chihuahua y leyes aplicables, por lo que, su cumplimiento será obligatorio para todas las personas militantes, adherentes y simpatizantes del partido político PUEBLO.

SEGUNDO. Por única ocasión, en acatamiento a las resoluciones de clave IEE/CE60/2023 e IEE/CE85/2023, del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, se mandata y faculta a la Asamblea Popular de Estado, para elegir en plazo breve a las personas que integrarán la totalidad de los órganos directivos internos de PUEBLO.

TERCERO. El Consejo Político de Estado y demás órganos del partido, deberán emitir las normas reglamentarias que sean necesarias para el funcionamiento del partido político.

CUARTO. Todos los casos no previstos en los presentes estatutos y artículos transitorios, así como aquellos requerimientos que realice el Instituto Nacional Electoral, el Instituto Estatal Electoral y/o cualquier otra autoridad electoral, serán resueltos de manera inmediata

por la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, por lo que se le faculta para ese fin otorgándole facultades para modificar los documentos básicos. De lo anterior, la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal deberá rendir un informe en la próxima Asamblea Popular de Estado ordinaria que celebre el partido político.